

## **ACTA N° 04-2005**

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA JUDICIAL**, San José, a las ocho horas con cuarenta minutos del dieciséis de febrero del año dos mil cinco.

Se inicia la presente sesión ordinaria con la asistencia de la Magistrada Ana Virginia Calzada Miranda, quien preside; Dr. Alfredo Chirino Sánchez, Director de la Escuela Judicial, Lic. Jorge Segura Román en representación del Ministerio Público, Lic. Francisco Segura, en representación de la Dirección del Organismo de Investigación Judicial, Lic. Horacio González Quiroga, Juez Tribunal Superior Contencioso Administrativo, a Licda. Marta Ijris Muñoz Cascante, Jefa de la Defensa Pública, el Dr. Víctor Ardón Acosta, Juez Tribunal Superior de Trabajo y la Sra. Aida Sinclair Myers, Asistente Administrativa de la Escuela Judicial.

### **ESCUELA JUDICIAL**

#### **ARTÍCULO I**

Se aprueba el acta N°3-2005 del 9 de febrero de 2005.

#### **ARTICULO II**

La Máster Ingrid Bermúdez Vindas, Especialista en Métodos de Enseñanza y el Lic. Otto González Vélchez, Abogado de la Escuela Judicial, en oficio EJ-ACAD-018-2004 de fecha 18 de agosto de 2004 y EJ-ACAD-023-2004 de fecha 24 de setiembre de 2004 dicen:

“De acuerdo con lo solicitado le remitimos la siguiente propuesta:

#### **INTRODUCCIÓN**

Esta propuesta de certificación de programas y cursos conjuga los aspectos pedagógicos (andragógicos) y los legales; y, además, considera la realidad de la Escuela Judicial.

Es importante resaltar que la definición de estas políticas surge de una inquietud de Consejo Directivo por uniformar criterios, elevar los niveles de exigencia académica y formalizar aun más los procesos de capacitación que se desarrollan en la Escuela Judicial.

Estos criterios deberán adecuarse y flexibilizarse conforme el tiempo y las necesidades de la institución así lo

indiquen, no obstante, su aplicación debe ser rigurosa mientras se encuentren vigentes y el Consejo Directivo de esta manera lo estipule.

Para la obtención de estos lineamientos se tomó como base la propuesta elaborada por la Dra. Ana Tristán Sánchez y la Licda. Ingrid Bermúdez Vindas aprobada por Consejo Directivo el 5 de noviembre de 2003, en la sesión n.º 18, artículo II.

Además, se solicitó el criterio respecto del informe anterior a los(as) coordinadores(as) y la M.Sc. Sonia Méndez, especialista en educación y se tomaron decisiones basadas en el fundamento de la mayoría de los profesionales que emitieron recomendaciones.

Para efectos prácticos se ha subdividido la propuesta en cuatro apartados: tipos de certificados, modalidades de actividades académicas, requisitos para otorgar certificados de acuerdo con la modalidad y reglas generales para su otorgamiento.

## **1. Tipos de certificados**

Los tres únicos tipos de certificados que se encuentran creados en la normativa del Poder Judicial son los siguientes:

- Certificado de participación.
- Certificado de aprovechamiento.
- Certificado académico.

Sin embargo, para subsanar algunos aspectos relacionados con el reconocimiento a los(as) docentes externos(as) se crea una nueva figura:

- Certificado de agradecimiento

Este tipo de certificado se otorgará a docentes externos del Poder Judicial. En el caso de los(as) docentes que pertenecen al Poder Judicial, podrán solicitar la certificación respectiva a la Secretaría de la Escuela, siempre y cuando corresponda a un número inferior de ocho horas y si es superior, podrán solicitar el certificado académico en el cual se indicará las actividades en que participó y el total de horas de docencia.

## **2. Modalidades de actividades académicas**

Para efectos de certificación es necesario conceptualizar las diferentes modalidades académicas que se desarrollan en la Escuela Judicial. Se pueden distinguir cuatro tipos de actividades académicas:

- **Conferencia:** consiste en una charla expositiva, o un conjunto de estas, y exige la presencia en el lugar en que se ofrece o en los sitios remotos (en caso de las videoconferencias).
- **Taller:** este tipo de actividad académica se caracteriza por tratar de obtener del conocimiento y experiencia de los(as) participantes un producto en particular, orientados por el(la) facilitador(a) o un grupo de ellos. El taller tiene como característica fundamental, que los(as) participantes son quienes aportan su conocimiento para el logro de algún producto. Generalmente en un taller quienes aportan sus conocimientos y experiencia son los(as) participantes y en menor medida el coordinador del taller (el facilitador) .
- **Seminario:** es una técnica de trabajo en grupo para el estudio intensivo por parte de los(as) participantes de un tema en sesiones planificadas, utilizando para ello diversas fuentes de información: libros, sentencias, audiovisuales, estadísticas, etc. Su característica esencial es que los(as) participantes deben investigar los temas asignados por el facilitador, los cuales abarcan los contenidos del curso, utilizando diversos recursos puestos a su disposición o que deben ser localizados por los(as) participantes. Al finalizar su investigación, deben presentar los resultados ante el resto del grupo. En esta forma de capacitación, el facilitador tiene poca participación exponiendo los contenidos; su labor se centra en dar asesoría durante el proceso y al finalizar la tarea investigativa.
- **Curso:** conjunto de contenidos temáticos que se imparten en una determinada materia. Los cursos teórico-prácticos son aquellos que combinan teoría y práctica; están bajo la responsabilidad del facilitador quien se encarga de exponer los contenidos y realizar diversas actividades para el logro del aprendizaje deseado.
- Es importante hacer la diferenciación entre programas y cursos independientes. Los programas están constituidos por cursos, pero tienen como característica la unidad e interdependencia entre ellos para provocar un cambio integral en aquellos quienes lo aprueben. Los cursos independientes son aquellos que no pertenecen a ningún programa; generalmente se incluyen en los planes de trabajo de las diferentes unidades de capacitación que forman parte de la Escuela Judicial.

### **3. Requisitos para otorgar certificados**

De conformidad con lo indicado, las condiciones para otorgar certificados de acuerdo con la actividad

académica, serán las establecidas en el siguiente cuadro:

<b>Tipo de certificado</b>	<b>Modalidad de actividad académica</b>	<b>Requisitos</b>	<b>Duración mínima</b>
Participación	- Conferencia	Sin diseño curricular, ni evaluación de los aprendizajes	8 horas mínimo de horas presenciales.
	- Taller - Seminario - Curso	Con diseño curricular  Sin evaluación sumativa de los aprendizajes.	16 horas mínimo, promediadas entre horas intra y extraclase.
Aprovechamiento	- Taller - Seminario - Curso	Con diseño curricular  Con evaluación sumativa de los aprendizajes  Se toman en cuenta las horas de planeamiento y trabajo intra y extraclase.	32 horas mínimo, promediadas entre horas intra y extraclase. Nota de aprobación mínima de 70.
Académico	- Conferencia	Se incluyen tanto las horas de duración de la charla, así como el tiempo dedicado al proceso de planificación.	8 horas mínimo
	- Taller - Seminario - Curso	Igualmente se cuantifican las horas de planeamiento y el tiempo extra e intraclase invertido.	

#### **4. Reglas generales para el otorgamiento de certificados**

A continuación, se enuncia una serie de reglas generales para aplicar de mejor manera las políticas de certificación propuestas anteriormente.

- a) Los diseños curriculares, sistema de evaluación, criterios de cuantificación de horas intra y extraclase, tareas y pruebas evaluativas deberán ser aprobados por el(la) coordinador(a) de la actividad académica y con el visto bueno de la especialista en educación; en caso de presentarse desaveniencia se acudirá a la Dirección de la Escuela.

- b) Los(as) participantes que no aprueben una actividad académica de aprovechamiento no podrán recibir ningún tipo de certificado. Si su promedio es superior de 60 y menor de 70 tendrá derecho a una sola prueba extraordinaria. Para obtener un certificado de aprovechamiento de un programa se deben haber aprobado todos los cursos que este incluye.
  
- c) Los(as) participantes de una actividad académica de aprovechamiento o participación que no asistan a las clases presenciales, en el porcentaje mínimo permitido, no tendrán derecho a certificado y se reportará como reprobada.
  
- d) El cálculo del reconocimiento de horas tanto para los(as) participantes como para el (la) docente deberá efectuarse mediante los siguientes criterios y tablas que favorecen el cálculo de horas. En caso de que el(la) especialista en contenido o docente se le otorgue permiso con goce de salario para las actividades académicas, no le serán reconocidas estas horas en el certificado.

Criterios para el cálculo de horas al(la) participante en las modalidades a distancia y presencial:

- Tiempo presencial (cantidad de lecciones impartidas en sesiones presenciales o tutorías, en el caso de la modalidad a distancia).
- Elaboración de tareas o proyectos extraclase: el profesor asigna un tiempo aproximado de acuerdo con el tipo de tareas, trabajos, entre otros, y la especialista en Educación verifica que sea el adecuado.
- Tiempo destinado para la lectura: también dependerá de la cantidad de lecturas que obligatoriamente se asignen. Para calcular este tiempo existen tablas que determinan el promedio del tiempo que una persona adulta puede destinar para x cantidad de palabras o páginas (lo que se hace es un cálculo, una aproximación).
- Tiempo de estudio para exámenes, pruebas cortas, etc.
- Otros que se estimen pertinentes.

Tabla para el cálculo total de las horas

**por ser reconocidas al(la) participante**

<b>CRITERIOS</b>					
<b>Número horas sesiones presenciales</b>	<b>Número horas tareas y proyectos extraclase</b>	<b>Número horas lectura obligatoria de textos</b>	<b>Número horas preparación para exámenes</b>	<b>Otros (indicar)</b>	<b>TOTAL</b>

Los criterios para el cálculo de horas al(la) docente o tutor son los siguientes:

- Tiempo presencial impartido.
- Preparación de las lecciones.
- Revisión de pruebas cortas, exámenes, trabajos extraclase (tareas, proyectos de investigación, etc.). Para ello debe considerarse la cantidad de participantes previstos en el curso.
- Tiempo para tutorías telefónicas o electrónicas (solo en el caso de la modalidad a distancia). También debe considerarse el número de participantes previsto.
- Otros que se estime pertinentes.

Tabla para el cálculo total de las horas

**por ser reconocidas al(la)facilitador(a) (curso presencial)**

<b>CRITERIOS</b>				
<b>Número horas impartidas</b>	<b>Número horas preparación de lecciones</b>	<b>Número horas revisión de tareas, exámenes, etc.</b>	<b>Otros (indicar)</b>	<b>TOTAL</b>

Tabla para el cálculo total de las horas

**por ser reconocidas al(la) tutor(a) (curso a distancia)**

<b>CRITERIOS</b>					
<b>Número horas tutoría presencial</b>	<b>Número horas preparación de lecciones</b>	<b>Número horas revisión de tareas, exámenes, etc.</b>	<b>Número horas tutoría telefónica y electrónica</b>	<b>Otros (indicar)</b>	<b>TOTAL</b>

Oficio EJ-ACAD-023-2004 de fecha 24 de setiembre de 2004 dice:

“De acuerdo con lo solicitado, le exponemos las principales conclusiones de la reunión celebrada el día 23 de setiembre, para analizar el informe enviado mediante oficio EJ-ACAD-018 que elaboramos sobre las políticas de certificación.

Este informe fue aprobado en su totalidad salvo las consideraciones que a continuación se enuncian, las cuales es necesario se sometan a conocimiento de Consejo Directivo junto con el informe anteriormente citado.

Las consideraciones son las siguientes:

- En caso de que el ciclo de las conferencias supere las ocho horas, se debe considerar la posibilidad de no obligar a los participantes a cumplir con el 100% de asistencia. Consejo Directivo debe determinar si continúa aplicando la regla establecida del 100% en el caso de las conferencias o si cambia su política al respecto.
- En caso de la horas mínimas establecidas para el otorgamiento de certificado en cualquier modalidad de actividad académica, se someterá a Consejo Directivo la decisión de certificar una actividad académica por menos horas de las establecidas. Para esto deberá tomar en cuenta los criterios técnicos fundamentados por (la) coordinador(a) y de la especialista en Educación asignados.
- Otorgar el certificado académico a los(as) facilitadores(as) por las horas correspondientes tomando en cuenta las tareas que implican la planificación y la ejecución de la actividad académica, haciendo la distinción de que no puede equipararse el reconocimiento en los casos en que se otorguen permisos con goce de salario para tales efectos; considerando lo anterior el(la) coordinador(a) y la especialista en Educación definirán las horas que se le reconocerán a los(as) facilitadores.

Para concluir es necesario que posteriormente a la aprobación de estas políticas por Consejo Directivo, se debe coordinar e informar al Departamento de Personal acerca de su implementación para la correcta aplicación y reconocimiento. Asimismo, emitir directrices a la Secretaría de la Escuela para que se extiendan constancias y certificaciones que no se contrapongan con las políticas de certificación establecidas.

Expresamos nuestra anuencia para aclarar cualquier aspecto de este informe.”

El Lic. Jorge Segura Román, hace las siguientes observaciones al documento EJ-ACAD-018-2004:

1- Página #4, último párrafo “... **diferentes unidades de capacitación que forman parte de la Escuela Judicial**”, manifiesta que la unidad de capacitación del Ministerio Público no es una unidad de la Escuela Judicial ya que ellos están creados por ley por lo que la frase anterior no es correcta. Se recomienda agregar “ **y aquellos cobijados por la ley de la Escuela Judicial y que tienen su propia ley**”.

2-Página #5. Cuadro, donde dice “**tipo de certificados, modalidad de actividad académica,**

**requisitos, duración mínima**”, se recomienda aclarar el destino de cada tipo de certificado, pues algunos son para los discentes y otros para los docentes. En este cuadro en forma expresa no se indica que el certificado académico es para docentes, facilitadores etc. También falta en el cuadro el certificado de agradecimiento signado en la página 3, salvo que se entienda incluido en la referencia a los certificados académicos.

El Dr. Chirino dice que el cuadro se refiere solo a los discentes y no a los docentes y esa aclaración se puede plantear en el momento en que se analice el punto 3 de las consideraciones.

3-Página #6, punto b) **“para obtener un certificado de aprovechamiento de un programa se deben haber aprobado todos los cursos que este incluye.”**, considera que eso no debe ser. Se debe certificar los cursos y números de horas que haya aprobado dentro del plan de cursos del programa. Por ejemplo, ellos realizarán programas con fondos del PFMP-BID que incluye 5 cursos, sin embargo, habrá fiscales que no requieren llevar todos los 5 cursos, otros, no podrán llevarlos todos, pero podrían llevar 3 ó 4, y no hay razón para que no se les certifique los cursos que lleven.

El Dr. Chirino dice que si se está hablando de un programa de formación inicial de fiscales, en donde no todos llevaran los cursos modulares que forman parte del programa, entonces esto debe estar en el diseño del curso modular e indicarse cuáles cursos se certificarán y cuáles no y quienes tienen obligación de llevarlos todos. Esto no obsta lo que se está señalando en el punto b, ya que se habla de los cursos generales modulares de la Escuela como el de Auxiliares Judiciales.

4- Página #6, punto d) **“En caso de que el (la) especialista en contenido o docente se le otorgue permiso con goce de salario para las actividades académica, no le serán reconocidas estas horas en el certificado.”**, le parece que sí se le deben reconocer, sólo estamos de acuerdo en aquellos casos en que hayan sido contratados para tales tareas, o en el caso de los asistentes de la Escuela Judicial.

El Dr. Chirino dice que la idea es ampliarlo, tal vez no cubriendo a los funcionarios de la Escuela pero sí por lo menos los docentes que vienen de otras unidades y centros de interés del Poder Judicial que participan en nuestras actividades deberían de tener el reconocimiento de horas.

En el oficio EJ-ACAD-023-2004 en el antepenúltimo párrafo dice: “Para concluir...se debe coordinar e informar al Departamento de Personal acerca de su implementación para la correcta ..., sugiere que también debe comunicarse a las Unidades de Capacitación del Ministerio Público o la Defensa Pública, etc.

El Lic. Jorge Segura agrega que con respecto al comentario realizado y transcrito en el acta N°3 página 9 que dice: **“El Lic. Otto González y la Máster Ingrid Bermúdez mencionan que a los docentes que el Consejo Superior les otorga permiso con goce de salario para que se dedique por completo a la preparación de un curso etc., no se les debe hacer ningún reconocimiento en carrera profesional y judicial, salvo el caso en que lo tiene como sobrecargo de sus funciones...”**. Manifiesta no estar de acuerdo por lo expresado en el punto cuatro. La situación de los docentes con permiso con goce de sueldo para que por un lapso de tiempo se dediquen a la docencia no es la misma situación de los asistentes/profesionales como Otto e Ingrid de la Escuela Judicial que fueron contratados para tales menesteres.

Asimismo hace el mismo comentario con respecto a la siguiente manifestación: **“El Lic. Otto González dice que solamente se les otorgaría una constancia para efecto de presentar algún trámite o hacer constar su ausencia.”**

La Mag. Calzada pregunta si los docentes están tiempo completo en la Escuela.

El Dr. Chirino dice que sí y que contamos con el caso de los jueces William Molinari, Héctor Amoretti y Jorge Olasso que están permanentemente con la escuela todo este año para que realicen la elaboración de materiales y módulos e impartir los cursos, con el mismo salario de juez, por lo que son considerados durante este año como parte del personal de la Escuela. No sería el caso, por ejemplo, cuando se invita a cualquier otro juez a impartir una conferencia o un curso donde sí se les reconoce las horas académicas.

Adiciona que esto es una decisión política importante que se debe tomar, pero que la voluntad manifestada por el Consejo Directivo se debe revelar en los reglamentos que están actualmente en vigencia, como el reglamento de carrera profesional y judicial que establecen puntos por impartir capacitación en la Escuela Judicial, al mismo tiempo no reconoce la posibilidad de certificar esas horas para quienes son contratados específicamente para estas tareas, entendiéndose específicamente solamente a personas que esporádicamente trabajan con la Escuela.

El Lic. Jorge Segura dice que estuvo pensando que si alguna de estas situaciones donde se le reconoce algún rubro donde sea materialmente o económicamente evaluable, como pago, eso sería un doble pago para efecto de la Ley de Enriquecimiento ilícito. Por lo que considera que no se podría hacer.

La Mag. Calzada dice que eso habría que estudiarlo más a fondo, pero le parece que eso sería similar a las anualidades y no un doble pago.

El Dr. Chirino dice que el caso es que si se podría entender en la medida en que no esté reconocido reglamentariamente, en este momento el punto de carrera profesional si significa una cantidad de dinero, pero se necesitan muchas horas de capacitación certificada para obtener ese reconocimiento. Piensa que si no se certifica esas horas académicas un docente de la Escuela que ha sacrificado parte de su tiempo, no tendría entonces ninguna ventaja en los procesos de selección para la Judicatura en caso de que quiera concursar para un mejor puesto judicial.

El Dr. Víctor Ardón dice que en la certificación de conferencias se propone certificar más de ocho horas, pero por ejemplo él para dar una conferencia de una hora, necesita por lo menos dos horas o más para prepararla, entonces es injusto que si tiene que irse a preparar el tema ese tiempo no se le reconozca.

Luego en la página # 3 del acta se menciona el certificado de agradecimiento y en cuanto a la anotación al pie de página se debe agregar que también es un reconocimiento para los internos como se expresa en el párrafo primero.

Donde dice: **“Estos tipo de certificado se otorgará a docentes externos del Poder Judicial. En caso de los (as) docentes que pertenecen al Poder Judicial, podrán solicitar la certificación respectiva a la Secretaría de la Escuela, siempre y cuando corresponda a un número inferior de ocho horas y si es superior, podrán solicitar el certificado académico en el cual se indicará las actividades en que participó y el total de horas de docencia.**

En el párrafo anterior se habla de **docentes que pertenecen al Poder Judicial**, sugiere que se indique cuáles docentes del Poder Judicial, porque docentes en el Poder Judicial hay muchos, están los de planta pero hay muchos otros. También se utiliza la palabra **podrán** solicitar, o sea, que no es que se les va a dar, sino que podrán solicitar, como si fuera una opción. Considera que eso realmente es injusto, porque no se toma en consideración la labor de esa persona que vino a dar una conferencia, así como el tiempo que utilizó para su preparación.

El Lic. Francisco dice que todos están de acuerdo que es injusto lo anterior, por lo que se debería pensar en cómo se soluciona.

El Dr. Chirino dice que independientemente de la decisión que se tome sobre esto, hay que proceder a la reforma reglamentaria y someterla a criterio técnico, ya sea al abogado de la Dirección Ejecutiva o del Departamento de Personal, porque eso implica una incidencia directa en los puntos de carrera profesional.

El Dr. Ardón se refiere al punto 3 sobre los **“Requisitos para otorgar certificado”**, en cuanto a la **duración mínima**, en la nota al pie de página dice: **“Las horas se establecen tomando en cuenta la jornada laboral de ocho horas. Por ejemplo para otorgar un certificado de aprovechamiento se toman como mínimo cuatro días de duración que equivale a 32 horas”**.

En la realidad eso no es cierto porque muchas veces se puede pasar de esas ocho horas, si pensamos en lo que se ha venido insistiendo de dar conferencias, cursos fuera de las horas laborales y los sábados, no se podría ser estrictos en mantener una jornada laboral de ocho horas.

En la página #6 del acta, Criterios para el cálculo de horas ... -Elaboración de tareas o proyectos extraclase, la nota al pie de página #10 dice: **“Debe tomarse en consideración el tiempo real disponible por el funcionario judicial para dedicarse al estudio de los cursos de la Escuela Judicial, y no excederlo**, no indican qué es tiempo real. Si pensamos que es una tutoría que estamos haciendo de una educación a distancia, ese tiempo real no se mide, no tiene un parámetro para hacer ver eso. Luego en la nota al pie de página #11 dice: **“Un lector promedio lee de 200 a 240 ppm, para un 50 a 70% de comprensión. Esto representa aproximadamente una página por minuto. El estudio supone una lectura más lenta y cuidadosa e incluso, la relectura con fines de fijación en la memoria.”**, se parte de un supuesto de lo que dura uno leyendo, pero no es lo que yo pueda durar leyendo, es lo que yo pueda aprovechar de la lectura y muchas veces hay personas que necesitan leer una o tres veces una misma cosa para aprovechar lo que se está diciendo, otros leen más rápido o más lento a los efectos del aprovechamiento, entonces ese real no tiene un parámetro para ser medido y esto se debe aclarar.

El Lic. González dice que ellos dijeron que no había forma de medirlo y en cada caso habría que hacer un aproximado para tratar de ser efectivos.

El Dr. Chirino dice que lo que pasa con el concepto de créditos por ejemplo, se supone que por cada crédito que tiene la materia se supone dos horas de trabajo del estudiante, así un curso que tiene cuatro créditos requiere ocho horas del trabajo del estudiante.

El Dr. Ardón dice que eso es una problemática del diseño, pero el docente debe diseñarlo de esa manera previendo que no pueda durar menos de dos horas aunque el parámetro sea dos horas.

El Dr. Chirino dice que en el diseño del curso se debe decir el mínimo necesario para aprovechar el

curso.

El Lic. Segura dice que si existe una medida para el aprovechamiento del estudiante, puede haber una medida para la preparación del curso, ya que si para el aprovechamiento se necesitan dos horas por cada crédito de curso, entonces se podría decir que existen cuatro horas por cada curso impartido.

El Dr. Ardón dice que eso depende de ciertos parámetros ya que si es de investigación los tiempos cambian ya que es un proceso más largo, pero si es un tema del cual estoy familiarizado y se tiene la información eso reduce el tiempo.

El Dr. Chirino dice que se podría establecer un parámetro, pero se debe instar para que esos cambios se introduzcan, por lo que es importante tomar una decisión.

El Dr. Ardón dice que en la página #8 del acta, sobre las “**Consideraciones**”, respecto a la primera, considera que eso es reconocer una inasistencia por lo que su posición personal es la de mantener la idea del 100% de asistencia.

El Lic. Horacio González dice que hay otras opciones ya que se dijo que no se iba a certificar menos de ocho horas, pero en este caso, es cuando sobrepasa ese número y le parece que la razón que dieron es que les dificulta llevar el control de si vinieron 8 horas, 10 horas, 12 horas ó 16 horas, entonces el certificado tendría que indicar que la persona asistió a tantas horas, que no puede ser menor de ocho, pero si asistió 10-12 ó 15, le parece que la razón que se dio aunque fueron técnicas, le parece que son razones de conveniencia para mayor rapidez.

El Lic. Segura agrega que aquí juega el interés del que se está capacitando y que se le certifique lo que realmente le corresponda, el que no asistió no le interesa y no hay que certificarle nada, sería en este caso al interesado al que verdaderamente cumplió. Le parece que se debe mantener la asistencia del 100%.

El Lic. Horacio González dice que de acuerdo con lo que planteó el Lic. Segura, el Ministerio Público piensa dar un programa que consiste en cinco cursos y solicitó que en esos casos se certifique los cursos que el participante realiza aunque no asista a todos, le parece que es igual con las conferencias.

El Lic. Jorge Segura aclara que son situaciones diferentes ya que si un participante que asista a ese programa que consiste en cinco cursos, ya ha realizado por ejemplo tres, no tiene sentido que los vuelva a llevar, pero es importante que realice los que no ha llevado.

El Dr. Chirino dice que esa es la diferencia pero que la otra es que la conferencia tiene un escaso valor pedagógico y que quizás solamente le da una luz al participante para tenerla como referencia para buscar o profundizar sobre un tema planteado pero no se puede decir que una conferencia lo preparó en determinado tema.

El Lic. Francisco Segura dice que le parece que se debería balancear las dos, ya que si no se tiene un adecuado control sobre la gente que participa habría que tomarlo en consideración.

El Dr. Chirino dice que en la entrada del auditorio cuando se imparten charlas, siempre hay personal de la Escuela controlando la entrada para evitar que los participantes firmen por otro y que no se retiren antes de concluir la charla.

La Mag. Calzada considera que es un buen control.

El Dr. Chirino agrega que respecto a los cursos el control es distinto sobre todo si hay un sistema de evaluación.

El Lic. Horacio González dice que la razón que se había dado anteriormente era que se estaban dando certificados hasta por media hora y se consideró en su momento, que se estaban regalando, por lo que se dispuso dar solamente certificados por un mínimo de ocho horas. Ahora resulta que están cambiando y no ve la razón de que ya no son ocho horas sino más de ocho horas sin haber cambiado el razonamiento de por qué se dieron ocho horas. Le parece que son razones de conveniencia y no técnicas ya que no ha entendido la técnica.

El Dr. Chirino manifiesta que pesan más las razones de conveniencia debido a que difícil controlar eso, pero sí quiere aclarar que no son todos los casos de ciclos de conferencias que duran más de ocho horas, la única que se ha realizado por más tiempo es la del ciclo de conferencias de los japoneses que se aprobó y que realizado casualmente por la visita del Fiscal General de Japón que en lugar de impartir cuatro había programado cinco conferencias, pero que al final se tuvo que suspender una y no se tuvo ningún problema. Pero qué pasa si una persona demuestra que llegó a cuatro y a la última no pudo llegar por alguna razón, o fuerza mayor, entonces es aquí donde se plantea el problema.

El Dr. Ardón dice que una cosa es un curso y otra una ponencia, una charla, una mesa redonda o un taller con una duración menor de ocho horas, donde la participación consiste en introducir un tema y luego se retira, esto también necesita meditación.

Agrega que está de acuerdo con las manifestaciones de la posible desmotivación de los docentes que colaboran con la Escuela, la cual ha disminuido y si ahora se restringe el reconocimiento de la participación docente se tendría una mayor deserción.

El Dr. Alfredo manifiesta que respecto al punto uno de las consideraciones, la Escuela en este momento no podría certificar el exceso de las ocho horas por razones de contabilidad, evaluación y no contar con los recursos y el solo hecho de llevar los ciclos de conferencias representa para la Escuela mucho trabajo, sin embargo, se siguen realizando con mucho cariño ya que es de las actividades que manifiesta la existencia de la Escuela, ya que las demás actividades se realizan de forma interna y nos conocen solo los que participan básicamente.

El Lic. Francisco dice que si se realizan los ciclos de conferencia y no se certifican qué pasaría.

El Dr. Chirino dice que no asistiría nadie y el Dr. Ardón explica lo que sucedió con los cursos que se planearon para preparar a los oferentes a la judicatura que eran certificados y que solamente llegaban cinco personas.

La Licda. Marta Muñoz considera que se podría pensar en un sistema menos rígido y tratar de que haya más flexibilidad, ya que habrá casos que sobrepasan las ocho horas y si se trata de un ciclo por qué no se hace una excepción, ya que piensa que no habría problemas para el que controla.

La Mag. Calzada considera que no se puede dejar abierto un portillo por las razones expuestas.

Respecto a la consideración #2 el Dr. Chirino dice que esto se debería hacerse de forma excepcional ya que no serían muchas, solo en el caso de que el coordinador de la actividad académica nos demuestre

que existe necesidad y se fundamente ese exceso desde el punto de vista del diseño de la actividad académica.

El Lic. Jorge Segura está de acuerdo con que se cuente con un criterio del coordinador.

El Lic. Horacio González dice que los especialistas dieron razones técnicas de por qué un curso de menos de una semana no se puede evaluar el aprovechamiento de los conocimientos que se impartieron.

La Licda. Muñoz dice que la modalidad de taller es hacer propuestas después del taller y no es de aprovechamiento.

El Dr. Chirino manifiesta que el taller es una actividad que no se puede evaluar con examen, pero que se puede evaluar en cuanto a los productos que se obtienen.

La Licda. Muñoz dice que le parece que de un taller se puede obtener aprovechamiento aunque sea menor de 16 horas. Según expresó el Lic. Horacio González, la Máster Bermúdez dijo que un taller de menos de 16 horas no tendría consecuencias positivas o aprovechamiento correcto, le parece que un taller puede tener menos de 16 horas.

El Dr. Chirino dice que esto no se puede decir a priori ya que se debe hacer tomando en cuenta criterios técnicos.

Respecto a la consideración #3 se remite a las observaciones ya hechas por todos y agrega que ellos lo que establecen es una diferencia entre los docentes que tienen permiso con goce de salario para esos efectos y aquellos que vienen específicamente a una actividad de la Escuela invitados por ellos, que no son necesariamente de planta o no tienen permiso, pero agregándole las horas de preparación ya que sobre esto no se tiene un criterio.

El Lic. Francisco Segura dice que se le podría solicitar a los especialistas de educación que establezcan ese criterio sobre las horas de preparación y a los abogados estudio sobre la incidencia legal que tiene en los reglamentos que tiene el Poder Judicial, incluyendo la Ley Contra la Corrupción y el de Enriquecimiento ilícito en la función Pública.

**SE ACUERDA: 1) Respecto a la consideración #1 sobre los ciclos de conferencias que sobrepasan las 8 horas se aceptará en caso de ausencia una justificación debidamente demostrada de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial y será conocida y aprobada solamente por el Consejo Directivo de la Escuela Judicial.**

**2) En cuanto a la consideración #2 sobre la aprobación y certificado de actividades académicas por menos horas de las establecidas, se debe presentar al Consejo Directivo de la Escuela Judicial para su autorización y aprobación de certificados el criterio técnico de las especialistas de educación debidamente fundamentado.**

**3) Sobre la consideración #3, previo a resolver en la próxima sesión, solicitar a las Especialistas de Educación que rindan un informe sobre los criterios para reconocer las horas de preparación del curso por parte del docente y a los Abogados de la Escuela un análisis sobre el impacto legal que tendría en los Reglamentos de Carrera Profesional, Ley Orgánica del Poder Judicial, incluyendo la Ley Contra la Corrupción y el de Enriquecimiento ilícito en la función Pública. 4) Se comisiona a la Máster Ingrid Bermúdez y al Lic. Otto González Vílchez para que realicen los**

**cambios solicitados al informe. ACUERDO FIRME.**